

**RESUELVE DAR AUDIENCIA EN PROCESO DE
INVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°231, DE 5
DE FEBRERO DE 2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 845

SANTIAGO, 15 de abril 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“LBPA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (“D.S. N° 38/2011”); el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Estructura Interna; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-045-2019; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°231, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Catalina de la Cerda Explotación de Restaurant y sala Multiusos E.I.R.L. (“la titular” o “la empresa”), sancionando la con una multa ascendente a 66 UTA, por la superación al D.S. N°38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (D.S. N°38/2011), consistente en la superación del nivel de presión sonora fijado para la zona III en horario nocturno, al haber arrojado la medición del día 27 de agosto de 2018, un valor de 56 dBA, por parte de la fuente emisora Restaurante Pad Thai, ubicado en Manuel Montt N°231, Comuna de Providencia, región metropolitana.

3. Dicha resolución fue enviada por carta certificada de Correos de Chile al domicilio ubicado en Manuel Montt N°231, Comuna de Providencia, región metropolitana, siendo recepcionada con fecha 14 de febrero de 2020.

4. Posteriormente, con fecha 9 de marzo de 2020, la titular dedujo recurso de reclamación del art. 56 de la LOSMA, ante el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental, en contra de la Resolución Exenta N°231, iniciando la causa Rol 235-2020. Los argumentos del recurso fueron, en síntesis, los siguientes:

- La recurrente sostiene que las resoluciones emitidas en el procedimiento sancionatorio habrían sido notificadas por carta certificada y no personalmente, lo cual habría impedido tomar conocimiento del procedimiento y, por lo tanto, ejercer adecuadamente su defensa.
- Se refiere al contexto social y económico que se desencadenó en Chile en octubre del año 2019, el cual habría afectado las ventas del local. Estas ventas, según se señala, habrían experimentado una disminución en comparación con igual mes del año anterior, de 28,7% en el mes de octubre, 31,7% en el mes de noviembre y 11.9% en el mes de diciembre.
- Al tener conocimiento de la resolución sancionatoria se habrían adoptado, de *mutu proprio*, el “plan de mitigación” que la SMA indicaba en dicha resolución. Se señala que estos trabajos habrían sido notificados a la SMA, con fecha 4 de marzo de 2020.
- Se sostiene que la multa impuesta implicaría una afectación económica al local la cual llevaría a su quiebra.
- En quinto lugar, se afirma que la SMA habría valorado incorrectamente las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA.

5. El recurso de reclamación señalado se encuentra actualmente en tramitación ante el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto (...)".*

7. Atendida la facultad citada en el considerando anterior, mediante Resolución Exenta N° 366 de 22 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente se ordenó dar inicio al proceso de invalidación de la Resolución Exenta N°231, de fecha 5 de febrero de 2020, que puso término al procedimiento sancionatorio D-045-2019, seguido en contra de Catalina de la Cerda Explotación de Restaurant y sala Multiusos E.I.R.L.

8. Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del estado, la invalidación de los actos administrativos procede previa audiencia del interesado.

9. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Otórguese un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, a los interesados para informar respecto del procedimiento de invalidación iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 366 de 22 de febrero de 2021, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

SEGUNDO: Notificar por carta certificada a Mario Candía Falcón, con domicilio en Avenida Manuel Montt N°231, comuna de Providencia, en calidad de representante de Empresa Catalina de la Cerda Explotación de Restaurant y Sala Multiusos E.I.R.L., y a la interesada María Matamala García, con domicilio en Avenida Manuel Montt N°175, departamento N°36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/BMA

Notificación (carta certificada):

- Mario Candía Falcón, con domicilio en Avenida Manuel Montt N°231, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- María Matamala García, con domicilio en Avenida Manuel Montt N°175, departamento N°36, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp: 11389/2019